Año de 1960 Viernes 8 de Enero Núm. 4

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)........	150,00 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	50,00 íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	85,00 íd.
Otras entidades y particulares (año).......	170,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00 íd. Número de más de tres años, 5,00 íd.

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 17 de diciembre de 1959 sobre realización de barbechos en el año agrícola 1959-60

Ilustrísimo señor:

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 5 de noviembre de 1940, llegada esta época, al igual que en años anteriores y por los mismos motivos, procede se señalen las superficies mínimas de barbechos que deben realizarse en el año agrícola 1959-60, que aseguren más tarde la oportuna siembra de trigo.

En su virtud, y de acuerdo con las atribuciones conferidas por la Ley de 5 de noviembre de 1940, y visto lo prevenido en el Decreto de 27 de septiembre de 1946, en la Ley de 3 de diciembre de 1953 y en las Ordenes de 30 de julio de 1954 y 25 de octubre de 1955,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. — En toda España deberán realizarse, durante el año agrícola 1959-60, labores de barbecho preparatorias para el cultivo de trigo en las extensiones que se señalan en el apartado segundo de esta Orden. Independientemente se realizarán los restantes barbechos destinados a los demás cereales de otoño, sean o no semillados, de acuerdo con lo prevenido en la Ley de 5 de noviembre de 1940.

Segundo.—A la publicación de la presente Orden, la Dirección General de Agricultura fijará para cada provincia la superficie destinada a barbecho para trigo y cuyo total nacional no deberá ser inferior a lo señalado para las siembras de trigo del presente año agrícola.

Tercero.—Las Jefaturas Agronómicas provinciales, tan pronto conozcan la superficie asignada a sus provincias, la distribuirán, dentro de los distintos términos municipales, de acuerdo con sus posibilidades, y comunicarán a los Cabildos Sindicales de las Hermandades de Labradores y Ganaderos, o, en su defecto, a las Juntas Agrícolas Locales, la extensión de barbecho para trigo que corresponde a su término municipal.

Cuarto.—Los Cabildos o Juntas distribuirán esta superficie obligatoria de barbecho entre los cultivadores del término municipal, y antes del 15 de enero próximo lo deberán comunicar a los interesados y exponer en el tablón de anuncios del Ayuntamiento las listas de estas superficies por orden alfabético de cultivadores, remitiendo copia de las mismas a la Jefatura Agronómica correspondiente.

El hecho de la exposición de las listas en el Ayuntamiento se considerará, en todo caso, como notificación suficiente a los interesados.

Los Cabildos o Juntas harán la distribución de estos barbechos entre las fincas del término municipal, teniendo presentes las normas dictadas al efecto por la Orden de este Ministerio, de 30 de julio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de agosto). En consecuencia, las Jefaturas Agronómicas, al conocer los planes de barbecho que les propongan los Cabildos o Juntas, exigirán para la aprobación de aquéllos que las labores hayan de efectuarse en las tierras más fértiles de cada explotación con una rotación adecuada, dejando para pasto o erial permanente sólo aquellos suelos que por su deficiente calidad y profundidad sean más indicados para este aprovechamiento.

No se permitirá en modo alguno que se señalen para labores los terrenos de la explotación que por su excesiva pendiente o su poco suelo agrícola ofrezcan peligro de erosión y que, por tanto, no deban ser objeto de cultivo mientras no se apliquen medidas eficaces que aseguren su conservación.

De acuerdo con lo prevenido en el apartado segundo de la Orden de 25 de octubre de 1955, a los efectos de su inclusión en los planes anuales de barbechera, se considerarán aptos para el cultivo, aunque nunca hubieran sido objeto de labores, aquellos terrenos en los que pudiéndose realizar racionalmente las labores sin peligro de erosión, el cultivo de cereales en alternativa no resultara antieconómico en rotaciones más o menos amplias. Sin embargo, cuando dichos terrenos, ya sean de propiedad pública o particular, tengan explotación forestal, la transformación del aprovechamiento forestal en agrícola se ajustará a los trámites y requisitos que establece el Decreto de 16 de junio de 1954. A tales efectos, en fincas particulares se entenderán como de explotación forestal aquellos terrenos poblados de arbolado con especies forestales, los de matorral provistos de especies nobles capaces de constituir una masa forestal y los terrenos dedicados a aprovechamiento económico de espartizal.

Cuando, por aplicación de lo que con anterioridad se dispone, se incluyeren en los planes anuales de barbechera terrenos que antes no estuvieren sujetos a siembra obligatoria de cereales, las Jefaturas Agronómicas deberán excluir, en su caso, de esa obligación una superficie equivalente de otros terrenos que, por su pendiente y características especiales, presenten graves peligros de erosión.

Las Jefaturas Agronómicas, al señalar los planes de barbechera, cuidarán muy especialmente de que las tierras dedicadas al cultivo cuya fertilidad peligre por la erosión del suelo sean labradas siguiendo, siempre que técnica y agronómicamente sea posible, las líneas de nivel del terreno, de forma tal que los surcos se tracen en sentido horizontal.

Asimismo, dichas Jefaturas ejercerán la oportuna vigilancia para que esta forma de laboreo se extienda a todos los cultivos, siempre que se dieren los supuestos a que se refiere el párrafo anterior.

Cuando existan retamas u otros matorrales en tierras aptas para el cultivo permanente, el empresario agrícola vendrá obligado a labrar, limpiar y sanear el suelo con sujeción a lo que establece la presente Orden.

Asimismo, se fijarán superficies para barbechar en las que resulten por aplicación de la disposición adicional primera de la Ley de 3 de diciembre de 1953, sobre fincas manifiestamente mejorables.

Quinto.—En la redacción de los planes de barbechos se considerarán las fincas independientemente a estos efectos, sin que se permita la intensificación de una de ellas en beneficio de otra del mismo cultivador. Solamente en casos excepcionales, cuando se demuestre que constituyen una unidad económica de explotación varias fincas de un mismo propietario dentro de una misma provincia, podrá formularse un plan de conjunto que, a propuesta de la Jefatura Acronómica, establecerá en cada caso la Dirección General de Agricultura.

Sexto.—El señalamiento de los planes definitivos de barbechos que efectúen las Jefaturas Agronómicas con arreglo a las normas que se señalen no implicará, por lo general, una disminución de la superficie total de labores fijadas a la provincia por la Dirección General de Agricultura, salvo que se dediquen a pastos mejorados. A tal efecto, cuando cualquiera de esos planes llevase aparejada una reducción de la superficie de labores asignada por la Jefatura Agronómica al término municipal correspondiente, ésta deberá compensar esa aminoración con el paralelo aumento de la extensión destinada a labores en otros términos municipales, y si dicha compensación no fuera posible, esos planes definitivos habrán de ser aprobados por la Dirección General de Agricultura, previa propuesta razonada que la Jefatura Agronómica formule para justificar la procedencia de los mismos.

Igual criterio se seguirá respecto al señalamiento de los planes de barbechos a cada finca particular, cuando por existir terrenos que por su excesiva pendiente ofrezcan peligro de erosión, o por su poco suelo agrícola resulte antieconómica la producción de trigo, no deban ser objeto de cultivo en tanto no se apliquen medidas eficaces que aseguren su conservación en los que haya aquel peligro. En estos casos se podrán compensar estos terrenos dentro de la propia finca, y, de no ser posible, por que no les haya con suficiente aptitud agronómica, podrán reducirse los planes de barbechos de la finca de que se trate, pero siempre que tal reducción no exceda del treinta por ciento de la superficie que corresponda barbechar en aquélla, bien entendido que la disminución que experimente la expresada finca deberá ser objeto de compensación dentro del término municipal en la forma que se determina en el párrafo precedente, o en otros términos municipales, y cuando esto último sea imposible, el plan definitivo tendrá que ser aprobado por la Dirección General de Agricultura.

Séptimo.—En aquellas explotaciones que por la pobreza del suelo o inadecuado del clima considerase el propietario antieconómico el cultivo cereal, podrá solicitar de la Jefatura Agronómica autorización para suspender dicho cultivo, si bien no podrá accederse a dicha pretensión más que en el caso en que el propietario se comprometa a realizar un plan de pastos mejorados, que le será fijado por la Jefatura Agronómica de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicte la Dirección General de Agricultura.

Dicho plan comprenderá esencialmente un primer período de prueba de adaptación de especies económicas y técnicamente posibles y un desarrollo posterior de la extensión dedicada a estos fines de pastos mejorados, una vez comprobada la conveniencia económica de su establecimiento.

El período de prueba de la superficie ocupada por pastos mejorados alcanzará una extensión suficiente que permita, a la vista de su resultado, poder extender el pastizal a toda la superficie que se deje de labrar.

Las Jefaturas Agronómicas podrán igualmente obligar en aquellos terrenos que deban abandonarse para el cultivo cereal, por su excesiva pendiente, y para evitar fenómenos de erosión, a dedicar superficie de los mismos para prueba de pastos mejorados, llegando a la totalidad de dicha superficie una vez demostrada la posibilidad del nuevo aprovechamiento,

Una parte de las superficies en las que se deje de cultivar cereal, a elección del propietario, podrá ser destinada a repoblación forestal, especialmente en los terrenos de mayor pendiente. En estos casos la Jefatura Agronómica lo pondrá en conocimiento de los Servicios Forestales provinciales competentes a los efectos de realizar dicha repoblación.

Octavo.—Las fechas en las que deberán tenerse finalizadas las distintas labores de barbecho en cada

provincia son las señaladas en su día por dicha Dirección General a propuesta de las respectivas Jefaturas Agronómicas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del De- Decreto de 27 de septiembre de 1946 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de octubre) y apartado sexto de la Orden de 23 de octubre de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del día 25).

Noveno.—Los interesados podrán recurrir contra la superficie señalada por los Cabildos o Juntas, ante las mismas, con anterioridad al 30 de enero próximo. Estas resolverán las reclamaciones dentro de los diez días siguientes a su presentación.

Contra dicha resolución cabrá recurso ante las Jefaturas Agronómicas respectivas, que resolverán de acuerdo con las normas que a tal efecto se dicten por la Dirección General de Agricultura.

Los cultivadores directos de las fincas en las que hasta la fecha no se hubiese cultivado trigo, o cuya superficie señalada para barbecho de este cereal excediera de un treinta por ciento de la marcada para el año anterior, podrán excepcionalmente recurrir contra las resoluciones de las Jefaturas Agronómicas ante la Dirección General de Agricultura, que resolverá en definitiva. Análogo recurso podrán entablar aquellos cultivadores que habiendo solicitado de la Jefatura Agronómica suspender el cultivo de trigo en terrenos en que se considere su producción antieconómica, aquélla lo hubiere denegado.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 5 de noviembre de 1940, los planes formulados por los Cabildos o Juntas serán puestos en práctica sin demora por los cultivadores directos, sin perjuicio de que, en caso de disconformidad, puedan ser impugnados.

Décimo.—Los Cabildos o Juntas vigilarán las fechas de comienzo y terminación de las labores de barbecho de las de su término municipal y cuidarán de que se realicen en la totalidad de las superficies fijadas, según uso y costumbre de buen labrador en la comarca, debiendo dar cuenta mensualmente, a la Jefatura Agronómica provincial de los estados de tales barbechos y su terminación.

Cuando las labores de barbecho no se realicen en alguna finca en las fechas fijadas, los Cabildos o Juntas recabarán de las Jefaturas Agronómicas el envío de personal técnico agronómico, con el fin de asignar productores con el ganado conveniente para que efectúen los barbechos, de acuerdo con lo que dispone el vigente Decreto de este Ministerio, de 27 de septiembre de 1946.

Undécimo.—Las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias servirán de órganos ejecutivos de lo que dispone esta Orden.

Duodécimo.—El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden por parte de los cultivadores será sancionado con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 5 de noviembre de 1940, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a otras autoridades y Organismos competentes, si la falta origina daños a la producción nacional.

Décimotercero.—La omisión o negligencia en el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden por parte de los Cabildos o Juntas, será comunicada por las Jefaturas Agronómicas a los Gobernadores civiles, para que, de acuerdo con lo prevenido en la Ley de 5 de noviembre de 1940 y en las disposiciones transitorias 26 y 27 de la Orden de la Presidencia del Gobierno, de 23 de marzo de 1945, se impongan las correspondientes sanciones, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa que proceda a otras autoridades y Organismos competentes, si la falta origina graves daños a la producción nacional.

Décimocuarto.—La Dirección General de Agricultura tomará las medidas para el más exacto cumplimiento de lo que se dispone.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1959.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura

(Del «B. O. del E.», 23 de diciembre, núm. 306)

70

Excma. Diputación Provincial de Segovia

BENEFICENCIA

CIRCULAR

Procediendo esta Corporación a la reorganización de los servicios de Beneficencia, que por imperativo de la Ley de Administración Local vigente la están encomendados, ruego a todos los señores Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia se dignen disponer la extensión de copias literales certificadas del Padrón de familias y vecinos pobres incluidos en la Beneficencia municipal respectiva con derecho a asistencia médico-farmacéutica gratuita y el envío de tal documento a esta Diputación a la mayor brevedad posible.

En bien de los intereses y servicios provinciales y municipales que nos están encomendados, espera esta Presidencia de los señores Alcaldes y Funcionarios municipales el cumplimiento del servicio que se interesa.

Segovia, 4 de enero de 1960.—El Presidente, *Julio Peñas*.

88

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE SEGOVIA

ACTA DE CONSTITUCION

En la ciudad de Segovia, a las once horas y treinta minutos del día dos de enero de mil novecientos sesenta, previa citación circulada en forma reglamentaria, se reunieron en el Salón de Actos de la Audiencia provincial, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. D. Enrique Fernández-Vivanco García, Presidente de la Audiencia provincial y, como tal, de esta Junta Provincial del Censo Electoral, los vocales, ilustrísimo Sr. D. Angel Revilla Marcos, ilustrísimo Sr. D. Ricardo Palomo Arroyo, don Manuel Gómez Aparicio, D. Frutos Rueda Cabrero, D. Frutos García Martín, D. Luis Felipe Peñalosa y Contreras, D. Félix Cuesta de Andrés, don Feliciano Martín Isabel, D. Alberto García Herranz, D. José Encinas Fernández, D. Luis Ramos Gómez, don Cándido López Sanz, sin que hallan justificado su falta de asistencia el resto de los vocales de la Junta.

Actuó como Secretario D. Antonio Rodríguez Más, Secretario general de la Excma. Diputación y, por lo tanto, de la Junta provincial.

A continuación se dió lectura, por el Secretario, al acta de la sesión celebrada el día dos de enero del año mil novecientos cincuenta y ocho, que fué aprobada por unanimidad,

Seguidamente se dió lectura a los artículos pertinentes de la Ley de 8 de agosto de 1907 y disposiciones concordantes, relativos todos a la constitución de la Junta provincial del Censo Electoral.

El Ilmo. Sr. Presidente, en uso de las atribuciones que la legislación electoral le confiere, declaró constituida la Junta, para el bienio de 1960-61, en la forma siguiente:

Presidente

Ilmo. Sr. D. Enrique Fernández-Vivanco García, Presidente de la Audiencia provincial.

Vicepresidente primero

Ilmo. Sr. D. Angel Revilla Marcos, Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media.

Vicepresidente segundo

Ilmo. Sr. D. Juan Alfonso Antón Pacheco, Magistrado del Trabajo.

Vocales propietarios

D. Antonio Sanz Gilsanz, Decano del Colegio de Abogados.

D. Luis Ramos Gómez, Delegado del Colegio de Notarios.

D. Ricardo Palomo Arroyo, Delegado provincial de Estadística.

D. José Encinas Fernández, por la Cámara Oficial Sindical Agraria.

D. Manuel Gómez Aparicio, Representante del Sindicato de la Madera y Corcho.

D. Nicomedes García Gómez, Presidente de la Cámara de Comercio e Industria.

D. Félix Cuesta de Andrés, Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana.

D. Alberto García Herranz, Representante del Sindicato de la Construcción.

D. Juan Vera de la Torre, Representante de la Universidad Popular Segoviana.

D. Frutos García Martín, Represen tante del Sindicato de la Alimentación.

D. Cándido López Sanz, Representante del Sindicato de Hostelería.

D. Feliciano Martín Isabel, Representante del Sindicato de Ganadería.

D. Frutos Rueda Cabrero, Represéntante del Sindicato de la Piel.

Vocales suplentes

Ilmo. Sr. D. Teófilo Rebollar Mesa, por la Magistratura del Trabajo.

D.ª Sahara García Bermejo Ortíz, por el Instituto de Enseñanza Media.

D. Fernando Albertos Redondo, por el Colegio de Abogados.

D. Alfonso Martínez Almeida, por el Colegio de Notarios.

D. Luis Cuesta Jorge, por la Delegación Provincial de Estadística.

D. Victorino Yuste Rojo, por la Cámara Oficial Sindical Agraria.

D. Alfredo Arahuetes Domingo, por el Sindicato de la Madera y Corcho.

D. Guillermo Gómez Aparicio, por la Cámara de Comercio e Industria.

D. Julián Martín Moreno, por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana.

D. Moisés López Gómez, por el Sindicato de la Construcción.

D. Luis-Felipe de Peñalosa y Contreras, por la Universidad Popular Segoviana.

D. Leopoldo Arroyo Fernández, por el Sindicato Provincial de la Alimentación.

D. Clemente Garrido Pastor, por el Sindicato Provincial de Hostelería.

D. Valentín Martín Rueda, por el Sindicato Provincial de Ganadería.

D. Rafael Rueda Rincón, por el Sindicato Provincial de la Piel.

Secretario

D. Antonio Rodríguez Más, Secretario General de la Excma. Diputación Provincial de Segovia, sustituyéndole en ausencia y enfermedades el Oficial Mayor Letrado de la Diputación don Ramón Huerta Huerta.

A propuesta del Ilmo. Sr. Presidente, la Junta Provincial, haciendo uso de la facultad que la confiere el párrafo 4.º del artículo 11 de la Ley Electoral, acuerda celebrar sus sesiones en el Salón de Actos de la Audiencia Provincial.

Y habiéndose dado cumplimiento a cuanto preceptúa la precitada Ley Electoral de 8 de agosto de 1907, en lo que se refiere a la constitución de las Juntas Provinciales, se levantó la sesión a las trece horas y quince minutos del día expresado en la cabecera de este escrito, de la que se extiende la presente acta, que será publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos procedentes, sin perjuicio de comunicar telegráficamente esta constitución al Excelentísimo Sr. Presidente de la Junta Central, de todo lo cual, yo el Secretario, certifico.—El Presidente, *Enrique F. Vivanco*.—El Secretario, *Antonio Rodríguez Más*.

77

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Minas y Combustibles

Jefatura del Distrito de Madrid

ANUNCIO

El Excmo. Sr. Ministro de Industria ha tenido a bien otorgar la concesión de explotación nombrada «LA CABEZA», número 718, de 18 pertenencias de mineral de cobre, sita en el término municipal de Zarzuela del Monte, provincia de Segovia.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Madrid, 5 de enero de 1960.—El Ingeniero Jefe, *Gregorio Bretones*.

58

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE SEGOVIA

Don Enrique Fernández-Vivanco y García, Presidente de la Audiencia y como tal del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de Segovia.

Hago saber: Que por el Procurador don Vicente Esteban Aránguez, en nombre y representación de don Ricardo Mínguez Garrido, se ha iniciado demanda contencioso-administrativa contra los acuerdos de la Excelentísima Diputación Provincial de Segovia de fechas 24 de agosto del año en curso, que denegó la petición formulada por el actor para que se declarara su derecho al Régimen de Seguridad Social establecido por la Ley de 26 de diciembre de 1958, y el de 23 de octubre siguiente, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el primero de referidos acuerdos.

Y para conocimiento de aquellos que pudieran tener interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración, firmo el presente en Segovia a veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Presidente, *Enrique Fernández-Vivanco*.—El Secretario, *F. Alvarez*.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

Las Juntas Municipales del Censo Electoral, que a continuación se expresan, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 22 de la Ley Electoral de 8 de agosto de 1907, en sus sesiones celebradas, han acordado designar los Colegios Electorales siguientes:

ADRADA DE PIRON 65

Distrito único.—Sección única.—Escuela mixta.

ADRADOS 55

Distrito único.—Sección única.—Escuela de niños núm. 2.

ALDEALENGUA DE PEDRAZA 40

Distrito único.—Sección única.—Escuela mixta de Ceguilla.

ALDEANUEVA DEL MONTE 36

Distrito único.—Sección única.—Escuela nacional mixta.

CASTRILLO DE SEPULVEDA 31
Distrito único.—Sección única.—Escuela nacional mixta.

CASTRO DE FUENTIDUEÑA 45
Distrito único.—Sección única.—Escuela unitaria de niños.

CILLERUELO DE SAN MAMES 50
Distrito único.—Sección única.—Escuela nacional mixta.

COZUELOS DE FUENTIDUEÑA 51
Distrito único.—Sección única.—Escuela de niños unitaria.

FRESNEDA DE CUELLAR 42
Distrito único - Sección única.—Escuela unitaria de niños.

FUENTE EL OLMO DE ISCAR 43
Distrito único.—Sección única.—Escuela unitaria de niños.

FUENTEMIZARRA 56
Distrito único.—Sección única.—Escuela nacional mixta.

FUENTERREBOLLO 53
Distrito único.—Sección única.—El local de la planta baja de la Casa Consistorial, que antes fué destinado a Escuela de niños.

FUENTESAUCO DE FUENTIDUEÑA 46
Distrito único.—Sección única.—Escuela unitaria de niños núm. 1.

FUENTESOTO 60
Distrito único —Sección única.—Escuela nacional de niños.

GRAJERA 35
Distrito único.—Sección única.—Escuela nacional mixta.

HINOJOSAS-DEL CERRO 32
Distrito único.—Sección única.—Escuela nacional mixta.

MIGUEL IBAÑEZ 66
Distrito único.—Sección única.—Escuela mixta.

REBOLLO 37
Distrito único.—Sección única.—Escuela unitaria de niños, Sol, número 6.

REMONDO 68
Distrito único.—Sección única.—Escuela unitaria de niños.

SAMBOAL 59
Distrito único.—Sección única.—Escuela de niñas núm. 1.

SEPULVEDA 62
Distrito único.--Sección primera.—Ayuntamiento (Biblioteca Municipal), Plaza Generalísimo, núm. 6.
Sección segunda. — Hogar Rural (Cantina Escolar), Barrio Nuevo, 3.

TORREADRADA 44
Distrito único.—Sección única.—Escuela unitaria de niñas.

TORREIGLESIAS 38
Distrito único.—Sección única.—Escuela unitaria de niños.

VALDEVARNES 61
Distrito único.—Sección única.—Escuela unitaria de niñas.

VILLASECA 30
Distrito único.—Sección única.—Escuela nacional mixta.

LA SALCEDA 87
Distrito único.—Sección única.—Escuela mixta.

LOSANA DE PIRON 74
Distrito único.—Sección única.—Escuela mixta.

PAJAREJOS 71
Distrito único.—Sección única.—Escuela nacional mixta.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

89

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Segovia

EDICTO

Don Jaime Juárez Juárez, Magistrado, Juez de 1.ª Instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente hace saber: Que en expediente por Responsabilidades Políticas, seguido a Mariano Alonso Alonso, vecino que fué de San Ildefonso, por medio del presente se notifica al referido expedientado y de haber fallecido a sus familiares más próximos, de domicilio y paradero desconocidos, que por Decreto fecha 23-7-59, otorgado por S. E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas, requiriéndoles a la vez, para que dentro del término de diez días precisen ante este Juzgado, sito en la calle de la Trinidad, núm. 10, si existen actualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado.

Dado en Segovia a cuatro de enero de mil novecientos sesenta.—*Jaime Juárez*. —El Secretario, *Ricardo Ochoa*.

SUBASTAS

16

Ayuntamiento de Navalilla

Tercera subasta de maderas

A los veinte días hábiles a contar del siguiente también hábil del en que aparezca este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, a la hora de las trece, tendrá lugar en el Salón de Actos de este Ayuntamiento la tercera subasta de aprovechamientos primarios del monte número 199, para el año forestal 1959-60, rebajando la tasación a la cantidad de 167.195,95 pesetas.

El precio índice a 208.994,93 pesetas.

Las demás condiciones serán las que rigieron en la primera subasta publicada en el Boletin Oficial de esta provincia, número 119, de cinco de octubre último, si bien las fianzas para optar a la subasta serán de cinco mil veinte pesetas.

Navalilla, a 2 de enero de 1960. El Alcalde, *Teodoro Díez*.

22

Navalmanzano

Subasta de resinas

A las doce horas del día cinco de febrero de mil novecientos sesenta, se celebrará en este Ayuntamiento la primera subasta de resinación del monte de estos propios, número 37 del Catálogo, denominado «Cabañas del Moreno y Mangas», durante la campaña de 1960, con arreglo a los siguientes datos:

Número de pinos a resinar ..... { A vida, 5.207. A muerte, 306.

Tasación: Pesetas 122.359,56.

Precio índice: Pesetas 152.949,45.

Pliego de condiciones facultativas que ha de regir para la subasta y ejecución del aprovechamiento: El publicado en el Boletin Oficial de la provincia de fecha 10 de noviembre de 1943.

Los industriales licitadores deberán acompañar a su proposición el Certificado de Industrial Resinero o testimonio notarial del mismo correspondiente a la 2.ª Comarca Resinera.

La fianza provisional para poder tomar parte en la referida subasta será del 5 por 100 de la tasación, y los licitadores acreditarán no hallarse comprendidos en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad que señalan los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

La admisión de pliegos, en la Secretaría de este Ayuntamiento, será hasta las dieciséis horas del día hábil anterior al de la celebración de la subasta, o sea hasta dicha hora del día 4 de febrero del corriente año.

Caso de quedar desierta esta primera subasta, se celebrará otra segunda, en las mismas condiciones, el día 9 de febrero, a las doce horas, sin limitación de Comarcas.

El modelo de proposición será el corriente para esta clase de enajenaciones.

Navalmanzano, 2 de enero de 1960. El Alcalde, *Mariano Gómez*.

24

Ayuntamiento de Fresneda de Cuéllar

Subasta urgente

Este Ayuntamiento, haciendo uso de la excepción prevista en el artículo 19 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales vigente, por así requerirlo la naturaleza, pequeña cuantía y demás circunstancias que concurren en este aprovechamiento, tiene acordada la *subasta urgente* de la ramera procedente de la olivación recientemente practicada en la finca municipal titulada «Pinar de Ayala», cuyo acto administrativo tendrá lugar en este Ayuntamiento el undécimo día hábil siguiente a aquel en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, hora de las doce, de acuerdo a los pliegos de condiciones aprobados por esta Corporación, los cuales se encuentran expuestos al público por espacio de ocho días en esta Secretaría municipal, a los efectos prevenidos en el artículo 24 del citado Reglamento de Contratación Municipal.

El tipo de tasación mínimo de esta subasta asciende a diez mil pesetas.

Las proposiciones, reintegradas con seis pesetas, se admitirán en esta Secretaría, en horas de diez a trece, todos los días hábiles siguientes a esta publicación hasta las trece horas del anterior al señalado para la subasta.

Fianza provisional: 300 pesetas.

Fianza definitiva: 6 por 100 de la adjudicación.

El modelo de proposición, expediente y datos ampliatorios se facilitarán por Secretaría a quienes interese.

Fresneda de Cuéllar a 31 de diciembre de 1959.—El Alcalde, *Adalberto Sastre*.

39

Ayuntamiento de Turégano

Anuncio de subasta de resinas para 1960

Al día siguiente hábil de transcurrir los veinte también hábiles de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, hora de las trece, se celebrará en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento la primera subasta de resinas del monte de estos propios, núm. 169, titulado «La Nava y La Vega», plan forestal de 1960, con arreglo a las siguientes condiciones:

Número de pinos { A vida, 24.087. A muerte, 3.283.

En total, 32.782 entalladuras.

Tasación: 575.141,52 pesetas.

Precio índice: 718.926,90 pesetas.

Pliego de condiciones facultativas: Los publicados en el Boletin Oficial de la provincia de fecha 10 de noviembre de 1943 y el económico-administrativo de la Corporación, según el pliego de condiciones aprobado.

Los industriales licitadores están obligados a incluir en el sobre que contenga su proposición, el Certificado de Industrial Resinero o testimonio notarial del mismo correspondiente a la 2.ª Comarca.

La admisión de pliegos o plicas se hará en la Secretaría del Ayuntamiento durante todos los días hábiles, desde la publicación del anuncio hasta el anterior de celebrarse la subasta, hora de las trece.

No se tendrán en cuenta ni válidas las plicas o pliegos que no alcancen el precio índice reseñado anteriormente.

Caso de quedar desierta esta primera subasta, se celebrará la segunda, bajo el mismo tipo y condiciones, a los tres días siguientes hábiles y hora señalada, sin limitación de Comarcas.

El modelo de proposición será el corriente para esta clase de subastas.

Turégano, 2 de enero de 1960.—El Alcalde, *G. Canto*.

47

Ayuntamiento de Muñoveros

Subasta de resinas

El día 10 de febrero próximo, a las doce horas, se celebrará en este Ayuntamiento la primera subasta de los aprovechamientos de resinas del monte de estos propios, número 155 del Catálogo, denominado «Vadillo y Cabezada», durante la campaña de 1960, consistente en:

Número de pinos a resinar...... { A vida, 6.247. A muerte, 4.069.

En total, 19.463 entalladuras.

Tasación: *Doscientas sesenta y un mil cuatrocientas ochenta y seis* pesetas cuarenta y seis céntimos.

Precio índice: *Trescientas veintiséis mil ochocientas cincuenta y ocho* pesetas siete céntimos.

Pliego de condiciones facultativas que ha de regir para la subasta y la ejecución del aprovechamiento: El publicado en el Boletin Oficial de la provincia de fecha 10 de noviembre de 1943.

Los industriales licitadores están obligados a incluir en el sobre que contenga su proposición el Certificado de Industrial Resinero o testimonio notarial del mismo, correspondiente a la 2.ª Comarca Resinera.

Los industriales licitadores deberán acompañar a su proposición certificado que acredite que no concurren en los mismos ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad que establece el vigente Reglamento de Contratación Municipal, como asimismo el resguardo del depósito provisional del cinco por ciento que se exige para tomar parte en la subasta.

La admisión de pliegos en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta las trece horas del día hábil anterior al de la celebración de la subasta.

Caso de quedar desierta, se celebrará la segunda, en las mismas condiciones, el día dieciséis de dicho mes, a la misma hora, sin limitación de Comarcas.

El modelo de proposición será el corriente para estas clases de enajenaciones.

Las restantes condiciones se encuentran reflejadas en el correspondiente pliego económico-administrativas aprobado por esta Corporación.

Muñoveros, 2 de enero de 1960.—El Alcalde, *Salvador García*.

48

Ayuntamiento de Aguilafuente (Segovia)

Subasta de resinas

A las trece horas del primer día hábil al en que transcurran veinte días hábiles también, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, se celebrará en estas Casas Consistoriales la primera subasta del aprovechamiento de resinas del monte de estos propios, denominado «El Pinar», núm. 8 del Catálogo, durante la campaña de 1960, con arreglo a los siguientes datos:

Número de pinos a resinar: 65.242 a vida y 9.718 a muerte. En total 88.646 entalladuras.

Tipo de tasación: 1.734.523,49 pesetas.

Precio índice: 2.168.154,36 pesetas.

Las proposiciones para tomar parte en esta subasta se harán por el sistema de pliegos cerrados, reintegrados con timbre de seis pesetas y ajustados al modelo que al final se inserta, los cuales podrán ser presentados en esta Secretaría Municipal todos los días hábiles, durante las horas de once a trece, comprendidos desde el siguiente al en que aparezca el anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* hasta las trece horas del día anterior hábil al señalado para la subasta, debiendo ir acompañados del resguardo acreditativo de haberse constituído el depósito provisional del 3 por 100 de la tasación, que asciende a 52.035,70 pesetas, y de una declaración en la que el licitador afirme no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en el Reglamento de Contratación.

Los industriales licitadores deberán acompañar a su proposición el Certificado de Industrial Resinero o testimonio notarial del mismo correspondiente a la 2.ª Comarca Resinera.

Caso de quedar desierta la primera subasta, tendrá lugar la segunda el octavo día hábil contado a partir del siguiente al en que se celebre la primera, a la misma hora y condiciones, sin limitación de Comarcas

Regirán para dicha subasta y ejecución del aprovechamiento el pliego de condiciones facultativas publicado en el Boletin Oficial de la provincia de fecha 10 de noviembre de 1943 y el pliego de condiciones económico-administrativas aprobado por este Ayuntamiento, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo para su examen, durante las horas de once a trece, todos los días laborables hasta el momento de la subasta.

Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, natural de ..., con residencia en ..., provisto del Documento Nacional de Identidad número ... y en posesión del Certificado de Industrial Resinero que acompaña, enterado del anuncio de subasta publicado en el *Boletín Oficial del Estado* número ..., correspondiente al día ..., para la resinación de 65.242 pinos a vida y 9.718 a muerte, en total 88.646 entalladuras, del monte número 8 del Catálogo, denominado «El Pinar», de la pertenencia del Municipio de Aguilafuente, durante la campaña de 1960, se compromete a su adquisición en la cantidad de ... pesetas (en letra) y demás condiciones exigidas en los pliegos de condiciones facultativas y económicas, de los que está enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

Aguilafuente a 2 de enero de 1960. El Alcalde, *Tomás González Heredero.*

49

Ilmo. Ayuntamiento de Cuéllar

Cumplidos los trámites reglamentarios, se saca a subasta la ejecución de las obras de construcción del Grupo Escolar de dos grados con vivienda para el Conserje en la villa de Cuéllar (Segovia), bajo el tipo de tasación de quinientas cuarenta y ocho mil ochocientas doce pesetas con quince céntimos, incluído los honorarios del señor Arquitecto y del señor Aparejador de las mismas, a la baja.

El plazo para la realización de citadas obras será dentro de los ocho meses naturales siguientes a la fecha del comienzo y la multa por cada día de retraso será de 500 pesetas.

Los pliegos, memorias, proyectos, planos y demás estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ilmo. Ayuntamiento durante los días laborables y horas de oficina.

Los licitadores consignarán previamente en la Depositaría Municipal, en concepto de garantía provisional, la cantidad de 5.000 pesetas y el adjudicatario prestará garantía definitiva del 6 por 100 del importe de la adjudicación.

Pueden ser contratista de estas obras las personas o sociedades que se hallen en posesión de sus derechos civiles, a excepción de lo que señala el artículo segundo del pliego de condiciones jurídicas.

Las proposiciones, con sujeción al modelo que al final se indica, se presentarán en la Secretaría Municipal, durante las horas de once a trece, desde el siguiente día al de la publicación del anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* hasta el anterior hábil para la celebración de la subasta.

La apertura de plicas se verificará en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, a las trece horas del día siguiente hábil al en que se cumplan veinte también hábiles del inmediato al de la publicación del anuncio en el *Boletín Oficial del Estado.*

Se hace constar que en el presupuesto, debidamente aprobado, se ha consignado crédito suficiente para la ejecución de la obra de referencia.

La subasta que se anuncia no precisa de ninguna autorización.

Modelo de proposición

Don ..., residente en ..., provincia de ..., con Carnet de Identidad número ..., en posesión del Certificado Profesional, se compromete a ejecutar totalmente las obras de construcción del Grupo Escolar de dos grados con vivienda para el Conserje, en Cuéllar, provincia de Segovia, con entera sujeción al proyecto y pliegos de condiciones del mismo, por la cantidad de ... pesetas (en cifra y en letra), lo que supone una baja del ... (en cifra y en letra) por 100 sobre el presupuesto de contrata.

Asimismo, declara bajo su responsabilidad no hallarse comprendido en ninguna de las incompatibilidades señaladas en el vigente Reglamento de Contratación de las Entidades Locales.

(Fecha y firma, reintegro 6,00 pesetas.)

Cuéllar a 5 de enero de 1960.—El Alcalde, *Felipe Suárez.*

92

Ayuntamiento de Riaza

Anuncio de subasta de maderas

A las doce horas del día hábil siguiente a los diez días también hábiles a aquel en que aparezca este anuncio en el B. O. de la provincia, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la segunda subasta para la enajenación de 338 maderas de roble, por un volumen de fuste de 338,184 m³ y 67, 636 m³ de copas, correspondiente al aprovechamiento del monte número 80, denominado «Dehesa del Alcalde», para el año forestal de 1959/60 y bajo el tipo mínimo de tasación de *ciento cuatro mil doscientas setenta y siete pesetas cuatro céntimos* (104.277,04).

La subasta se regirá por las disposiciones vigentes en la materia, pliegos de condiciones facultativas de Montes, pliegos de condiciones económico-administrativas de este Ayuntamiento y el vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Las proposiciones estarán ajustadas al modelo que al final se inserta y se presentarán debidamente reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre, en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días hábiles a partir del siguiente inclusive a aquel en que aparezca este anuncio inserto en el Boletin Oficial de la provincia, hasta el anterior inclusive al en que se ha de celebrar la apertura de plicas, de las diez horas a las catorce de cada día, en sobre cerrado, acompañando el Certificado Profesional de las clases A, B o C y Hoja de Compras correspondiente al mismo, y el resguardo de haber hecho la garantía provisional en la Depositaría Municipal, por un importe del 3 por ciento del tipo de tasación.

Los licitadores presentarán declaración jurada en la que hagan constar no estar incursos en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

El que resultare adjudicatario definitivo del remate ingresará a los diez días de la adjudicación definitiva de la subasta el valor del 90 por 100 de la misma en Arcas Municipales y el 10 por 100 restante en el Distrito Forestal de esta provincia.

La Mesa estará constituída por el señor Alcalde o Concejal en quien delegue, un Funcionario del Distrito Forestal y el Secretario de la Corporación, que dará fe del acto.

Modelo de proposición

D ..., de ... años de edad, natural de ..., vecino de ..., provincia de ..., con residencia en ..., calle ..., número ..., en representación de ..., lo cual acredita con ..., en posesión del Certificado Profesional de la clase ..., número ..., en relación con la subasta inserta en el Boletin Oficial de la provincia núm. ..., de fecha ... de ... de 1960, monte núm. 80, titulado *«Dehesa del Alcalde»* de la pertenencia de este Municipio de Riaza, ofrece la cantidad de ... pesetas (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacérsele, hace constar que posee el Certificado Profesional reseñado y Hoja de Compras relativa al mismo, cuyas características, en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la Hoja de Compras presentada ...

b) Saldo existente en la Hoja de Compras en el día de la fecha de la subasta ...

Riaza, ... de ... de 1960.

(Firma del proponente.)

Riaza, a 4 de enero de 1960.—El Alcalde, *José Valentín Gil Pérez.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

47

Ayuntamiento de Muñoveros

A los efectos establecidos en el artículo 24 del Reglamento de Contratación Municipal, se hace público que en la Secretaría de este Ayuntamiento se halla de manifiesto el pliego de condiciones económicas aprobado para la subasta de resinas del monte número 155, «Vadillo y Cabezada», de la pertenencia de este Municipio y año forestal de 1959-60, para que durante el plazo de ocho días pueda ser examinado por todos aquellos que lo deseen y formular las reclamaciones que consideren pertinentes.

Muñoveros, 2 de enero de 1960.—El Alcalde, *Salvador García.*

52

LA LOSA

Formado por este Ayuntamiento el Padrón de contribuyentes que ha de regir en el año de 1960 para la exacción y cobranza de la tasa de rodaje establecida por la Excma. Diputación Provincial, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría Municipal por espacio de quince días, durante el cual podrán presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

La Losa, 4 de enero de 1960.—El Alcalde, P. Torres.

54

ALDEALENGUA DE PEDRAZA

Formado el padrón de contribuyentes que ha de servir de base para la exacción del arbitrio sobre la riqueza provincial para el año de 1960, queda expuesto al público, durante el plazo de ocho días, a los efectos de examen por los interesados y formulen en su caso las reclamaciones pertinentes.

Aldealengua de Pedraza, a 2 de enero de 1960.—El Alcalde, Santiago Arcones.

63

CAMPO DE CUELLAR

EDICTO

Se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días y ocho días más las cuentas correspondientes a los Presupuestos extraordinarios de pavimentación de las calles de Segovia y otras, y la de obras de instalación de un Centro Teléfónico en esta localidad, así como las de los años de 1954 al 1957, ambos inclusive, y las de patrimonio de estos últimos años citados.

Campo de Cuéllar a 2 de enero de 1960.—El Alcalde, Valeriano Pilar.

72

NAVARES DE LAS CUEVAS

ANUNCIO

Confeccionada la rectificación del censo de población correspondiente al año 1959, se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal por espacio de quince días, al efecto de oir reclamaciones.

Navares de las Cuevas, 4 de enero de 1960.—El Alcalde, Mariano Redondo.

73

TURRUBUELO

ANUNCIO

Habiéndose confeccionado el padrón de artículos de consumo correspondiente al ejercicio de 1959, se anuncia su exposición por el plazo de ocho días, al objeto de su examen y reclamaciones, que de producirse habrán de versar sobre hechos concretos, precisos y determinados, advirtiendo que no prosperarán aquellos que no se ajusten a lo marcado anteriormente.

Turrubuelo, 5 de enero de 1960.—El Alcalde, Rufo Ramos.

76

LAGUNA RODRIGO

EDICTO

Confeccionado el padrón de tasa de rodaje de carruajes y bicicletas, sujetas al impuesto del arbitrio de la Excma. Diputación Provincial para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para oir reclamaciones.

Laguna Rodrigo, 5 de enero de 1960. El Alcalde, José Domingo.

78

CABALLAR

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público durante el plazo de ocho días el padrón para la exacción del arbitrio provincial sobre rodaje del año 1960, durante cuyo plazo pueden examinarle los contribuyentes de este término y presentar las reclamaciones a que halla lugar.

Caballar, 4 de enero de 1960.—El Alcalde, Juan Rubio.

IMPRENTA PROVINCIAL